



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0672 -2022-MPH/GPEYT.

Huancayo,

09 MAR 2022

VISTOS:

El Doc. 235256, Exp. 167630, de fecha 25 de enero del 2022, presentado por FILEMON DAVID VILA PONCE (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0114-2022-MPH/GPEYT, y el INFORME N° 085-2022-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0114-2022-MPH/GPEYT, argumentando que: formulo nulidad de la resolución en mención, amparándome en el principio administrativo del Debido Procedimiento, ya que con la papeleta de infracción también se ha pagado oportunamente y estando con toda la documentación exigida y aun así se me niegue se lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, que por estar referidas a la validez del acto administrativo, su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae consecuencia la invalidez del acto administrativo. La papeleta de infracción también se ha pagado oportunamente y estando con toda la documentación exigida y aun así se me niegue se lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, que por estar referidas a la validez del acto administrativo, su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae la consecuencia la invalidez del acto administrativo. Es el único documento que me ampara a fin de quedar nulo toda multa o sanción, y en caso contrario, de esa manera están vulnerando al derecho al trabajo.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0114-2022-MPH/GPEYT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "MERCADO MINORISTA", ubicado en Av. Ferrocarril N° 1227-Huancayo, por la infracción PIA N° 008385, de código GPEYT. 123. "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio".

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0113-2022-MPH/GPEYT, de fecha 19 de enero del 2022, notificado válidamente el 19 de enero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 200-00011083; cabe resaltar que los medios probatorios ofrecidos en la presente ya fueron valorados al momento de resolver del descargo de fecha 13 de enero del 2022, presentado mediante expediente 163819; por otro lado, la intervención de fiscalización conforme a las tomas fotográficas adoptadas por la fiscalizadora Patricia Alberto Rojas se encontraría contundente y firme, toda vez que el día de la intervención de fiscalización venían incumpliendo con los protocolos de bioseguridad ante el crecimiento del COVID-19, asimismo, el pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor para subsanar el hecho que la genero, como también la ordenanza Municipal 641-MPH/CM, contempla la condición de subsanación al código GPEYT.123 como no subsanable; así mismo, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad, así el deber de contribuir a su promoción y defensa", en ese sentido, esta entidad municipal en aras de controlar y



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

evitar el crecimiento del COVID-19, se sanciona al establecimiento comercial por incumplimientos a protocolos de bioseguridad conforme lo señala la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por FILEMON DAVID VILA PONCE, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0114-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Escano